

## *La trata de personas*

**Paulette Dieterlen**

**L**a trata de personas es uno de los problemas más graves que enfrenta nuestra realidad. En la legislación mexicana, en el Código Penal Federal, por primera vez se tipificó este delito el 27 de marzo de 2007, en su título octavo se introdujo como bien jurídico protegido el libre desarrollo de la personalidad, y en los capítulos v y vi, artículos 205 y 207, respectivamente, se definió el tipo penal de la trata de personas de manera genérica y específica, dichos artículos fueron derogados el 28 de noviembre del mismo año, con la entrada en vigor de la ley para Prevenir y Sancionar la Trata de Personas. El objeto de esta ley es atender y proteger a la víctima, así como brindarle asistencia, independientemente de la persecución del delito y castigo al delincuente.

El artículo 5 define que comete el delito de trata de personas quien promueva, solicite, ofrezca, facilite, consiga, traslade, entregue o reciba, para sí o para un tercero, a una persona, por medio de la violencia física o moral, engaño o el abuso de poder para someterla a explotación sexual, trabajos o servicios forzados, esclavitud o prácticas análogas a la esclavitud, servidumbre, o a la extirpación de un órgano, tejido o sus componentes.

Es preciso destacar que tal definición recoge los tres componentes fundamentales que están estrechamente vinculados entre sí en el artículo 3, inciso *a* del “Protocolo para prevenir, reprimir y sancionar la trata de personas, especialmente mujeres y niños, que complementa la Convención de las Naciones Unidas contra la delincuencia organizada transnacional”, que son: una actividad, la utilización de determinados medios comisivos con un propósito o fin. En el artículo 6 se establece una pena genérica para quien cometa este delito, esto es, se le aplicará de 6 a 12 años de prisión y de 500 a 1 500 días multa.

Se incluye, como primer agravante en la pena, con prisión de 9 a 18 años y de 750 a 2 250 días multa, si el delito es cometido en contra de una persona

menor de 18 años de edad o en contra de una persona que no tenga capacidad para comprender el significado del hecho o capacidad para resistirlo.

Aunado a lo anterior, las penas que resulten se incrementarán hasta una mitad, es decir, se pueden imponer hasta 27 años de prisión y 3 375 días multa, en los siguientes casos: si el agente se valiese de la función pública que tuviere o hubiese ostentado sin tener la calidad de servidor público, además se sancionará al servidor público con la destitución del empleo, cargo o comisión públicos e inhabilitación para desempeñar otro hasta por un tiempo igual a los años de prisión asignados; o cuando la víctima sea persona mayor de sesenta años de edad; o cuando la víctima sea persona indígena.

Además en el ámbito jurídico internacional el “Protocolo para prevenir, reprimir y sancionar la trata de personas, especialmente mujeres y niños, que complementa la Convención contra el Crimen Organizado Transnacional” señala que:

Por trata de personas se entenderá la captación, el transporte, el traslado, la acogida o la recepción de personas recurriendo al uso de la fuerza u otras formas de coacción, el rapto, el fraude, el engaño, al abuso de poder o de una situación de vulnerabilidad a la concesión o recepción de pagos o beneficios para obtener el consentimiento de una persona que tenga autoridad sobre otra para propósitos de explotación. Esa explotación incluirá como mínimo, la explotación de la prostitución ajena u otras formas de explotación sexual, los trabajos o servicios forzados, la esclavitud o las prácticas análogas a la esclavitud, la servidumbre o la extracción de órganos.<sup>1</sup>

El problema de la trata de personas debe estudiarse desde muchos puntos de vista: legal, político, médico, antropológico, económico, social y, como afecta el libre desarrollo de la personalidad, debe tratarse desde un punto de vista filosófico. Las acciones tales como las que se describen en el Protocolo son, después de la muerte y de algunas aberraciones como las que se han cometido en los campos de concentración, aquellas que impiden el libre desarrollo de la personalidad.

En este trabajo me referiré a ciertos aspectos que, desde el punto de vista de la filosofía, son necesarios para pensar lo que significa el libre desarrollo de la personalidad. Hablaré de una serie de conceptos que nos sirven para mostrar que la trata de personas constituye uno de los delitos más fuertes contra aquello que más se ha valorado en nuestro pensamiento: la persona. Acudo a algunos filósofos que se han distinguido por estudiar el tema de la justicia

<sup>1</sup> *La trata de personas. Aspectos básicos*. CIM, OEA, OIM, Instituto Nacional de las Mujeres, Instituto Nacional de Migración, México, 2006, p. 19.

distributiva y son relevantes porque la trata de personas presupone que los seres humanos pueden ser considerados como mercancías, intercambiables por bienes económicos. Las teorías de la justicia distributiva son normativas y nos expresan lo que se debe intercambiar y aquello que debe ser vetado desde el punto de vista de la moral.

Volviendo al tema del respeto que merecen las personas comentaremos que éste ha sido objeto de reflexión de la filosofía a lo largo de su historia. Sin embargo, para fines de esta ponencia me referiré al planteamiento de Kant. No creo equivocarme si afirmo que las principales teorías políticas contemporáneas se basan en la concepción de las personas del filósofo de Königsberg.

Dos ideas de Kant nos permiten acercarnos a la del respeto que merecen todos los seres humanos: el concepto de autonomía y el del trato a las personas como fines y no sólo como medio que aparece en la segunda formulación del imperativo categórico. Respecto a la autonomía, Kant la definió como la propiedad que tiene la voluntad de ser ella misma su ley (independientemente de todas las propiedades de los objetos del querer). Kant sostiene que la autonomía así entendida es el principio supremo de la moralidad, en tanto que condición de posibilidad de un imperativo categórico.

Parte de la obra moral de Kant está destinada a mostrar que es legítimo atribuir autonomía a la voluntad de todos los agentes racionales, comprendida la voluntad humana. Y, la autonomía es la capacidad que tienen los agentes racionales de establecer leyes que ellos mismos obedecerán. En este sentido, es la condición de posibilidad de la libertad.

Con relación a la idea del trato a las personas como fines, nos dice Kant:

[...] el hombre y, en general, todo ser racional *existe* como fin en sí mismo, no meramente como medio para uso caprichoso de esta o aquella voluntad, sino que debe ser considerado *al mismo tiempo como fin* en todas las acciones señaladas tanto a él como a todo ser racional [...] los seres racionales se denominan *personas*, porque ya su naturaleza los señala como fines en sí mismos, es decir, como algo que no debe ser usado como simple medio, y con ellos limita toda arbitrariedad (y es un objeto de respeto). Éstos no son, pues, fines subjetivos, es decir, cosas cuyo ser es fin en sí mismo y ciertamente un fin tal que en su lugar no puede ponerse ningún otro fin a cuyo servicio tuvieran que estar como meros medios, ya que sin esto no se encontraría nada de *valor absoluto*; si todo valor fuera condicionado, y por lo tanto casual, no podría encontrarse ningún principio práctico supremo para la razón”.<sup>2</sup>

<sup>2</sup> Emmanuel Kant, *Cimentación para la metafísica de las costumbres*, Buenos Aires, Aguilar, 1973, p. 111.

Para Kant, la naturaleza racional es un fin en sí misma y no hay argumentos para tratarla exclusivamente como medio para que otros seres racionales alcancen sus fines. Más adelante, nos dice Kant, que el imperativo práctico debe ser el siguiente: “Obra de modo que en cada caso te valgas de la humanidad, tanto en tu persona como en la persona de otro, como fin, nunca sólo como medio”.<sup>3</sup>

La tesis kantiana nos compromete a respetar a todas y a cada una de las personas. Según Bernard Williams el punto de vista de Kant no sólo nos lleva a pensar que la noción de valor moral no depende de hechos contingentes, sino que también, al hablar del reino de los “fines”, enfatiza la idea del respeto que merecen los seres humanos como agentes morales racionales —y, como todos los seres humanos comparten las mismas características, se les debe tratar a todos por igual.<sup>4</sup> La trata de las personas viola los dos conceptos que son fundamentales para concebir a las personas: la autonomía y la finalidad.

Además de ello, las acciones en las que se trata a las personas como mercancías violan dos principios que han sido sumamente valiosos en nuestra cultura política: la libertad y la igualdad. Por ejemplo, John Rawls<sup>5</sup> afirma que individuos racionales colocados en una situación de elección bajo incertidumbre escogerían para diseñar nuestras instituciones dos principios de justicia, el primero se refiere a las diferentes clases de libertades y el segundo pone énfasis en la igualdad. Los dos principios son afectados cuando los hombres y las mujeres son coaccionadas para llevar a cabo, mediante el engaño, actividades que no desean realizar. También, en su obra encontramos la idea de la jerarquía de la persona cuando se refiere a los valores morales que entran en juego cuando definimos los bienes primarios. La definición del bien primario se refiere a aquello que debemos distribuir para alcanzar una sociedad justa y, uno de ellos, está constituido por las bases sociales del respeto de sí mismo. Éstas son: “aquellos aspectos de las instituciones básicas que normalmente son esenciales para que los ciudadanos tengan un sentido vivo de su propio valor como personas morales y sean capaces de realizar sus intereses de orden supremo y promover sus fines con confianza en sí mismos”.<sup>6</sup>

Rawls afirma:

[...] podemos definir el respeto propio (o la autoestima) en dos aspectos. En primer lugar, incluye el sentimiento en una persona de su

<sup>3</sup> *Idem.*

<sup>4</sup> Cf. Bernard Williams, “The Idea of Equality”, en *Problems of the Self*. Cambridge, Universidad de Cambridge, 1979, p. 235.

<sup>5</sup> John Rawls, *La justicia como equidad*. Barcelona, Paidós, 2002, p. 45.

<sup>6</sup> J. Rawls, “Unidad social y bienes primarios”, en *Justicia como equidad. Materias para una teoría de la justicia*. Madrid, Tecnos, 1986, p. 193.

propio valor, su firme convicción de que su concepción del bien, su proyecto de vida, vale la pena de ser llevado a cabo. Y, en segundo lugar, el respeto propio implica una confianza en la propia capacidad, en la medida en que ello depende del propio poder, de realizar las propias intenciones. Cuando creemos que nuestros proyectos son de poco valor no podemos proseguirlos con placer ni disfrutar su ejecución. Atormentados por el fracaso y por la falta de confianza en nosotros mismos, tampoco podemos llevar adelante nuestros esfuerzos.<sup>7</sup>

Así, cuando existe captación, transporte, traslado, acogida o recepción de personas recurriendo al uso de la fuerza u otras formas de coacción, cuando se produce un fraude, engaño, abuso de poder o una situación de vulnerabilidad o concesión o recepción de pagos o beneficios para obtener el consentimiento de una persona que tenga autoridad sobre otra para propósitos de explotación se atenta de manera absoluta contra la capacidad que todas las personas deben tener de llevar a cabo sus propios planes de vida generándoles el sentimiento de que no son merecedores de respeto propio.

Otro autor que ha escrito sobre el valor de las personas es Avishai Margalit, quien afirma que cualquier característica que aspire a justificar la exigencia de no excluir y tratar con respeto a todos los seres humanos debe satisfacer los requisitos siguientes:

1. No debe ser una característica susceptible de gradación, puesto que el respeto se debe a todos los seres humanos por igual, es decir, no puede haber personas de primera y de segunda por su raza, sus creencias religiosas, su género o sus preferencias sexuales.
2. Debe tener una relevancia moral que haga respetar a los humanos, lo que significa que es necesario incluir aquellos aspectos que moralmente justifiquen el respeto.
3. Debe proporcionar una justificación humanística del respeto; es decir, la justificación sólo se puede hacer en términos humanos, sin apelar a entidades divinas.<sup>8</sup>

A estas características podríamos añadir, con Bernard Williams, que los seres humanos deben ser considerados como humanos porque en cierto grado son conscientes de ellos mismos y del mundo en el que viven.<sup>9</sup> La inclusión de la situación de la persona, de su condición social y del medio ambiente son

<sup>7</sup> J. Rawls, *Teoría de la justicia*. México, FCE, 1995, p. 398.

<sup>8</sup> Avishai Margalit, *La sociedad decente*. Barcelona, Paidós, 1997, pp. 60-61.

<sup>9</sup> Cf. B. Williams, "The Idea of Equality", en *op. cit.*, p. 236.

elementos de suma importancia para el estudio de la dignidad del hombre, cualquier cambio involuntario en ellos es moralmente incorrecto. Quizá, salvo la muerte, difícilmente podemos considerar una actividad que vulnere tanto la dignidad de las personas como que sean tratadas como mercancías, que sean intercambiadas para que alguien obtenga un beneficio económico.

Podemos afirmar que las situaciones como, por ejemplo, la trata de personas y cualquier forma de considerarlas una mercancía vulnera la posibilidad que éstas tienen de ejercer su racionalidad, su voluntad, de plantearse fines y de buscar los medios más adecuados para llevarlos a cabo. En palabras de Margalit, una sociedad que permite que existan estas situaciones es una sociedad que humilla, que, por lo tanto, no es “decente”.

Las posiciones anteriormente señaladas enfatizan la necesidad de respetar a las personas. Cualquier acción que viole la dimensión moral de las personas debe ser combatida con todos los medios que se tengan a la mano. El combate a dichas actitudes debe contribuir de una manera enfática para que todos los seres humanos puedan ejercer su autonomía, para que logren establecer sus propios planes de vida y puedan buscar los medios adecuados para llevarlos a cabo y, finalmente, para que puedan alcanzar e incrementar las bases sociales del respeto de sí mismos.

Otro filósofo que, aunque no comparta las conclusiones que saca de su concepción de las personas,<sup>10</sup> tiene argumentos filosóficos y morales que nos ayudan a entender el concepto de la dignidad de las personas es Robert Nozick, quien afirma que las personas tienen derechos que ningún Estado o individuo puede violar. Los derechos, para nuestro autor, funcionan como restricciones morales indirectas, es decir, determinan lo que no debemos hacer a un ser humano. La concepción de los derechos como restricciones morales indirectas refleja la formulación, antes mencionada, del imperativo categórico kantiano, según el cual, como lo mencionamos anteriormente, los individuos son fines y no solamente medios, por lo tanto no pueden ser sacrificados o usados para que otros logren los suyos. Los derechos de las personas son inviolables y sólo existen individuos con su propia y única vida. Estas restricciones morales prohíben llevar a cabo actos de agresión. Las restricciones morales que los otros nos imponen tienen sentido porque los seres humanos poseemos racionalidad, libre albedrío, agencia moral y tenemos la capacidad de formar planes de vida, es decir, la capacidad de darle un sentido a nuestra vida. El concepto de restricción moral nos obliga a identificar aquello

<sup>10</sup> Nozick utiliza el argumento para mostrar que un régimen fiscal constituye una violación a los derechos de los ciudadanos. Sin embargo, su idea de los derechos humanos como restricciones morales tiene aplicaciones a ciertos casos en los que se comenten agresiones contra las personas.

que no debemos hacer a una persona, siendo la principal no tratarla como fin en sí misma.<sup>11</sup>

Por su parte, Michael Walzer en su libro *Esferas de la justicia*, se refiere a tres clases de principios distributivos: el dinero, las necesidades y el mérito. Este autor afirma “Según Marx, el dinero es el alcahuete universal que arregla contubernios escandalosos entre personas y bienes, rompiendo toda barrera natural y toda barrera moral. Marx —nos dice Walzer— podría haber descubierto esto mirando en derredor en la Europa del siglo XIX, pero de hecho lo encontró en un libro, en *Timon de Atenas* de Shakespeare”.<sup>12</sup> Sin embargo, Walzer después de argumentar sobre el papel predominante que juega el dinero en las sociedades contemporáneas, nos da una lista de los que él llama bloqueos, es decir, de bienes que nunca pueden ser intercambiables por “el alcahuete universal” y el primer lugar de su lista lo ocupan, precisamente, los seres humanos.

Bastan estos ejemplos de la literatura filosófica para mostrar que uno de los delitos que atenta de manera más directa contra la autonomía, la dignidad, los derechos de los hombres y mujeres, niños y niñas es la trata de las personas.

Además no hay que olvidar que la especificidad de la trata de las personas es que existen dos agentes delictivos, por un lado, el tratante considera un objeto o mercancía a la víctima, pero, del otro lado, está el cliente —quien también es responsable del delito de trata de las personas— y que igualmente instrumentaliza a la persona tratándola como una mercancía de reciente adquisición, ideal para ser explotada, sexual o laboralmente, o para obligarla a realizar cualquier actividad análoga a la esclavitud. El combate contra este delito tiene que tomar en cuenta esta doble perspectiva, ya que tanto el tratante como el consumidor participan de modo activo impidiendo el libre desarrollo de la personalidad de las víctimas, tal como se afirma en nuestro Código Penal Federal.

El problema de la frecuencia con la que ocurre el delito de la trata de personas nos impone un reto que es urgente enfrentar. Según la Organización Internacional del Trabajo el “total estimado de personas sometidas a trabajos forzados como consecuencia de la trata es de 2 450 000, alrededor de 56% de las víctimas de trata con fines de explotación económica o laboral son mujeres y niñas y el 44% restantes son hombres y niños. Asimismo, en el caso de trata con fines sexuales, una abrumadora mayoría del 98% es ocupado por mujeres y niñas”.<sup>13</sup>

<sup>11</sup> Robert Nozick, *Anarquía, Estado y utopía*. México, FCE, 1988, p. 44.

<sup>12</sup> Michael Walzer, *Esferas de la justicia*. México, FCE, 1993, pp. 106-107.

<sup>13</sup> *La trata de personas. Aspectos básicos*, p. 11.

La trata de personas constituye, como lo mencioné anteriormente, una negación de lo que constituye una persona: sus derechos, su autonomía y su dignidad. Convierte lo más valioso de los seres humanos en una mercancía adquirible por el “alcahuete universal”.